



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	SUCESION
Radicación	41001-31-10-001-2018-00247- 00
Demandante	ANA MARIA TOVAR
Causante	OMAR TOVAR RAMIREZ

Neiva, Doce (12) de Abril de dos mil veintiuno (2021).

1.-Respecto de la precedente solicitud, tendiente a que se fije fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, se le indica a la memorialista que en el expediente no obra la información de que trata del Art. 844 del Estatuto Tributario, lo impide seguir con la etapa procesal subsiguiente.

2.-Igualmente, el Despacho requiere a las partes para que en un término de quince (15) días se sirvan enviar a la “DIAN”, la información solicitada por esta entidad y que obra en el expediente en aplicación a lo establecido en el Art. 844 del Estatuto Tributario, para tal efecto al presente proveído adjúntese el referido documento.

NOTIFIQUESE

DIANA JANETH LUQUE LEIVA

Jueza

OFICIO No. - 0015445 - RADICACIÓN VIRTUAL No. 013S2020904615 (EMAIL CERTIFICADO de 013235_comunicacionesoficiales@dian.gov.co)

EMAIL CERTIFICADO de 013235_comunicacionesoficiales <431190@certificado.4-72.com.co>

Lun 23/11/2020 11:53 AM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva <fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (884 KB)

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ 15445.pdf;

RADICACIÓN VIRTUAL No. 013S2020904615

Cordial Saludo,

En concordancia con las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional en prevenir y contener la propagación del COVID-19 y de acuerdo con la Resolución No. 2013 del 18 de marzo de 2020 "Por la cual se adoptan medidas de contención y prevención del COVID-19 al interior de la entidad.", no fue posible el trámite oportuno de entrega física de la comunicación oficial. Por lo tanto, nos permitimos remitir para su conocimiento la RADICACIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES VIRTUAL, del asunto.

Por lo anterior y una vez, superada la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, en caso de requerir los documentos físicos para que hagan parte del proceso, serán remitidos por la dependencia remitente, en concordancia con el inciso tercero del Art. 6 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, así:

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Anexa lo enunciado en 1 archivo PDF, con 1 hoja.

"En caso de brindar respuesta a la presente comunicación oficial virtual, debe ser remitida al buzón 013402_gestiondocumental@dian.gov.co "

Atentamente,

DIVISIÓN GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DIAN - NEIVA

Calle 7 No. 6 - 36 Edificio Nacional

Neiva - Huila

www.dian.gov.co

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

"La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co, donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales"

1-13-242-448-**0015445**

Neiva, 9 de noviembre de 2020.

Señor

RAMON FELIPE GARCIA VASQUEZ

Secretario

Juzgado Primero de Familia de Neiva

fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

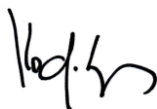
PRESENTE.

Ref.: Proceso de Sucesión de la causante: OMAR TOVAR RAMIREZ C.C.2.924.251. EXP.2018-0247-00.

Me permito informarle que para continuar con el trámite de sucesión de la referencia debe anexar la siguiente documentación:

- Acta de Inventario.
- Acta de defunción-
- Certificados catastrales donde conste los avalúos catastrales de los últimos cinco (5) años de bienes si los posee.
- Certificados de vehículos donde conste los avalúos de los últimos cinco (5) años (Oficina de tránsito y transporte) si los posee.
- Certificados de las Acciones, cuentas de ahorro, bancarias, CDT, certificadas a 31-12-18 en caso de poseerlas.
- Si se determina la obligación de declarar, deben proceder a la actualización del Rut tanto del obligado como del apoderado o representante legal de la causa sucesoral, para lo cual deberá presentar ante la División de Gestión de Asistencia al Cliente de esta Dirección Seccional, o cualquier punto de contacto habilitado, la siguiente documentación:

Cordialmente,



HECTOR MAURICIO CARDOZO ORDONEZ

Funcionario de Representacion Externa

División de Gestión de Recaudo y Cobranzas

Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Neiva

Neiva Huila



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 13 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 12 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 053

RAMON FELIPE GARCÍA VÁSQUEZ
SECRETARIO